



# CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias - Surco  
Telefax: 275-4678  
Lima-Perú

## RESOLUCIÓN N° 451-2014-CONAFU

Lima, 25 de Julio de 2014

### “Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades”

-1-

**VISTOS:** La Ley N° 30220 - Ley Universitaria, promulgada en fecha 09 de julio de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, por Resolución N° 450-2010-CONAFU de fecha 19 de octubre de 2010, se resuelve: Aprobar el Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios como documento normativo que servirá de marco de referencia a las Promotoras de Universidades y Universidades bajo la competencia del CONAFU;

Que, por Resolución N° 451-2010-CONAFU de fecha 19 de octubre de 2010, se resuelve: Aprobar el Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Contratados como documento normativo que servirá de marco de referencia a las Promotoras de Universidades y Universidades bajo la competencia del CONAFU;

Que, por Resolución N° 452-2010-CONAFU de fecha 26 de octubre de 2010, se resuelve: Aprobar las Bases y Tablas de Calificación del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados como documento normativo que servirá de marco de referencia a las Promotoras de Universidades, Universidades, bajo la competencia del CONAFU;

Que, por Resolución N° 458-2011-CONAFU de fecha 08 de setiembre de 2011, se resuelve: Aprobar la nueva Tabla de Calificación del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados;

Que, teniendo en cuenta que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, promulgada el 09 de julio de 2014 en el diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 30220, establece: **"Requisitos para el ejercicio de la docencia: Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docentes ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1.- El grado de Maestro para la formación de pregrado. 82.2.- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3.- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de la cada universidad;**







## CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias - Surco  
Telefax: 275-4678  
Lima-Perú

### RESOLUCIÓN N° 451-2014-CONAFU

Lima, 25 de Julio de 2014

#### "Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades"

-2-

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, establece: *"Admisión y Promoción en la Carrera Docente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1.- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2.- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3.- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo;*

Que, la séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, estableció la instalación del Grupo de Trabajo, el mismo que tendrá un plazo no mayor de noventa días (90), para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego del cual se extinguirán la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, de conformidad a la Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite, dentro de sus atribuciones, con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: *"El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones"* y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- EXHORTAR** a todas las Universidades Públicas y Privadas que se encuentran bajo Competencia del CONAFU, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria,





# CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias - Surco  
Telefax: 225-4678  
Lima-Perú

## RESOLUCIÓN N° 451-2014-CONAFU

Lima, 25 de Julio de 2014

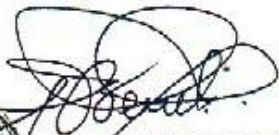
### “Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades”

-3-


deberán ajustar los requisitos exigidos para las plazas vacantes de los Concursos Públicos de Docentes Ordinarios y contratados con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82° y 83° de la Ley 30220 - Ley Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**JÓRGE ARTURO BENITES ROBLES**  
Presidente



  
**MILAGROS EVA SEGURA VALVERDE**  
Secretaria General